



**COMAP**

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

---

### **CONSULTA N°1/13**

## **CÁLCULO DEL INDICADOR GENERACIÓN DE EMPLEO DEC. N°2/12**

Un contribuyente consulta:

- 1) ¿Cómo se realiza el cálculo de las UCEs en el caso de un trabajador mensual con una carga horaria mayor a 40 hs. semanales? y
- 2) ¿Cómo se realiza el cálculo de las UCEs en el caso de un trabajador jornalero?

En el caso de que el trabajador mensual tenga un régimen semanal menor o mayor a 40 hs. semanales y que el trabajador jornalero tenga una carga horaria menor o mayor a 173 hs. mensuales, para efectuar el cálculo de las UCEs se deben seguir los siguientes pasos:

1º) Definir la categoría salarial: Se deberá calcular que salario tendría y por lo tanto a qué categoría pertenecería si el trabajador mensual tuviera un régimen de 40 hs. semanales o en el caso del trabajador jornalero la carga horaria fuera de 173 hs. mensuales.

2º) Luego prorratear el valor de cuenta (asociado a la categoría definida en el punto 1º) según la cantidad de horas trabajadas efectivamente.

#### **Ejemplo:**

A continuación se detalla el cálculo que deberá realizarse en caso de mensuales y jornaleros con carga horaria menor a 40 hs. semanales y 173 hs. mensuales respectivamente:

CATEGORÍA	SALARIO PAGADO (\$)	VALOR DE CTA
A	S. Nominal > 48.340	1,5
B	24.170 < S.N. ≤ 48.340	1
C	12.085 < S.N. ≤ 24.170	0,75
D	S.N. ≤ 12.085	0,5

BPC	\$ 2.417,00
-----	-------------

TIPO	HS	SALARIO	SALARIO BASE 40 HS O 173 HS	CATEGORIA	VALOR DE CUENTA	UCEs
MENSUAL	20	35.000	70.000	A	1,5	0,75
	48	25.000	20.833	C	0,75	0,90
JORNALERO	150	11.500	13.263	C	0,75	0,65
	180	24.500	23.547	C	0,75	0,78

Los datos para el seguimiento y control de este indicador surgirán de las nóminas que cada empresa presenta al Banco de Previsión Social.